

# Universidad Nacional de la Patagonia Austral

"2020 - Año del 30 Aniversario de la UNPA"  
"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

Año: XXV Boletín Oficial Nro: 001

---

Ordenanza.234-CS-UNPA. MODIFICA el Anexo de la Ordenanza 213 - Protocolo de Actuación Institucional ante situaciones de violencia de género hacia las mujeres y la comunidad LGBTIQ+ en el ámbito de la UNPA

Río Gallegos, 29 de septiembre de 2020

VISTO:

El Expediente N° 51.411-R-16; y

CONSIDERANDO:

Que se tramita por el expediente de referencia el Protocolo de Actuación Institucional ante situaciones de violencia de género hacia las mujeres y la comunidad LGBTIQ+ aprobado por Ordenanza 213-CS-UNPA;

Que el Protocolo tiene por fin establecer las pautas institucionales que la UNPA asumirá para el abordaje de situaciones de violencia de género que padecen las mujeres y la comunidad LGBTIQ+ en virtud del compromiso asumido en la igualdad de género, la protección integral y la prevención de la violencia contra las mujeres y también el irrestricto respeto a la diversidad sexual e identidad de género autopercibida;

Que uno de los objetivos de esta Universidad es la formación y el desarrollo integral de las personas que conforman la comunidad universitaria, que constituyen su principal activo, generando, para ello, espacios de trabajo y de estudio respetuosos con la dignidad de las personas y sus derechos fundamentales;

Que la Universidad sostiene un compromiso para atender las cuestiones de género desde una perspectiva que reconoce la necesidad de prevenir situaciones que atenten a la integridad de las personas y erradicarlas, cuando aparezcan, de forma que se preserve la dignidad y los derechos fundamentales de las personas que integran la comunidad universitaria;

Que se pone a consideración una propuesta de modificación del mencionado Protocolo que cuenta con la intervención de la Comisión Asesora en Cuestiones de Género – CAG - , del Área Legal y Técnica y de la Comisión Permanente de Reglamentaciones;

Que la propuesta incluye ajustes reglamentarios que implican reforma en el aspecto procedimental, lo que guarda relación con el régimen de sumarios;

Que en atención a la necesidad de posibilitar la incorporación asesores o integrantes externos se propone la creación de una Comisión de Intervención, de modo diferenciado de la CAG;

Que sometido a votación en acto plenario se aprueba por unanimidad modificar el Anexo de la Ordenanza 213-CS-UNPA y aprobar el Protocolo de Actuación Institucional ante situaciones de violencia de género hacia las mujeres y la comunidad LGBTIQ+;

Que debe emitirse el respectivo instrumento legal;

POR ELLO:

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA AUSTRAL

O R D E N A:

**ARTÍCULO 1º:** REEMPLAZAR el Anexo de la Ordenanza 213-CS-UNPA por el Protocolo de Actuación Institucional ante situaciones de violencia de género hacia las mujeres y la comunidad LGBTIQ+ en el ámbito de la Universidad Nacional de la Patagonia Austral, que como Anexo forma parte de la presente.

**ARTÍCULO 2º:** TOMEN RAZÓN Secretarías de Rectorado, Unidades Académicas, dese a publicidad y cumplido ARCHIVESE.

Adela H. Muñoz  
Secretaría Consejo Superior

Ing. Hugo Santos Rojas  
Rector

## ANEXO

### **Protocolo de Actuación Institucional ante situaciones de violencia de género hacia las mujeres y la comunidad LGBTQ+.**

**ARTÍCULO 1°:** OBJETO. El presente procedimiento tiene por fin establecer las pautas institucionales que la Universidad Nacional de la Patagonia Austral asumirá para el abordaje de situaciones de violencia de género que padecen las mujeres y la comunidad de Lesbianas, Gays, Bisexuales, Travestis, Transexuales, Transgéneros, Intersexuales y Queers –LGBTQ+, en virtud del compromiso asumido en la igualdad de género, la protección integral y la prevención de la violencia contra las mujeres y también el irrestricto respeto a la diversidad sexual e identidad de género autopercebida.

### **ARTÍCULO 2°:** OBJETIVOS

- J Garantizar en la comunidad de la UNPA un ambiente libre de violencia por razones de género, identidad de género y orientación sexual, promoviendo condiciones de seguridad, equidad de trato en el marco de los fines de una institución universitaria.
- J Generar en la UNPA ambientes específicos para que sea posible lograr la confianza en la exposición de situaciones de violencia en pos de lograr su cese inmediato.
- J Garantizar procesos administrativos adecuados que permitan establecer responsabilidades y eviten revictimizaciones.
- J Poner a disposición de las personas afectadas modalidades institucionales de acompañamiento previstas en el presente Protocolo.
- J Elaborar estadísticas y realizar un análisis sistemático de situaciones relativas a las diversas manifestaciones de violencia por razones de género o diversidad sexual, a fin de adoptar nuevas medidas de prevención y perfeccionar las existentes.
- J Difundir el presente Protocolo y los servicios de atención existentes en cada Unidad de Gestión.

**ARTÍCULO 3°:** PRINCIPIOS RECTORES. Son principios rectores del Protocolo: el asesoramiento gratuito, el acompañamiento y la contención, el respeto y la privacidad, la confidencialidad, la no revictimización, la celeridad en el tratamiento del tema, la sensibilización, promoción de derechos y el sentido de corresponsabilidad en la resolución de los problemas.

**ARTÍCULO 4°:** FUNDAMENTOS GENERALES. Son fundamentos de aplicación para este protocolo todos los marcos que garantizan los derechos humanos ya sean expresados en leyes, tratados, normas o definiciones institucionales propias de los lineamientos de la Red Universitaria de Género y/o de la UNPA".

**ARTÍCULO 5°:** ALCANCE. El presente Protocolo será de aplicación cuando en la UNPA se tome conocimiento de manera directa o a través de terceros/as- de situaciones de Violencia de Género contra las mujeres y/o comunidad LGBTQ+ que formen parte de la Comunidad Universitaria y que afecten el pleno ejercicio de transitar o ejercer sus responsabilidades y derechos libremente en la Universidad.

**ARTÍCULO 6°:** Las conductas y situaciones mencionadas en este protocolo, serán consideradas como faltas y darán origen al ejercicio de la potestad disciplinaria de la UNPA. La aplicación de este protocolo es autónoma e independiente de la existencia de otros procedimientos. La implementación de procedimientos en el marco del presente protocolo no impide el inicio, prosecución y finalización de procesos disciplinarios o de otra índole que se encuentren en curso o se inicien de modo paralelo.

**ARTÍCULO 7°:** PERSONAS COMPRENDIDAS. Abarcará los comportamientos y acciones realizadas por funcionarios/as, docentes y Nodocentes cualquiera sea su condición laboral o contractual, estudiantes cualquiera sea su situación académica, personas que participen de actividades propiciadas por la Universidad, personal temporario o visitante. En este último supuesto, además de las acciones civiles o penales que pudieren corresponder, se procederá a evaluar la posibilidad de interrumpir la relación con la empresa prestadora de servicios externos a la institución, si la hubiera.

En caso de que se encuentren implicados menores de 18 años, se actuará con estricta observancia de la legislación vigente en materia de infancia comunicando fehacientemente los hechos sucedidos a la madre, padre o tutor/a responsable de los deberes parentales y formalizando fehacientemente los procedimientos establecidos en la Ley Nro. 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

**ARTÍCULO 8°: SITUACIONES.** Este Protocolo incluye las situaciones de violencia basadas en el sexo y/o género de la persona, orientación sexual, identidad de género y expresión de género que tengan por objeto o por resultado, excluir, restringir, limitar, degradar, ofender o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos.

Las situaciones señaladas en este artículo pueden llevarse a cabo por cualquier medio comisivo, incluyendo la omisión, y pueden dirigirse a una persona en particular o referirse de manera general a un grupo o población fundada en razones de género, identidad de género u orientación sexual que generen un ambiente de intimidación, acoso, exceso de poder, humillación u hostilidad.

Quedan comprendidos:

- a) Uso de cualquier tipo de lenguaje (escrito, oral, gráfico, simbólico, gestual, auditivo u otros) que resulten discriminatorio, hostil, amenazante, humillante u ofensivo.
- b) Acercamientos corporales u otras conductas físicas y/o sexuales indeseadas.
- c) Agresiones físicas.
- d) Otros hechos, conductas, acciones, omisiones o comentarios de connotación sexista o por condición de género u orientación sexual, cuyo contenido discrimine, excluya, subordine, subvalore o estereotipe a las personas en razón de su género, identidad de género y/u orientación sexual que provoque daño, sufrimiento, miedo y afecte la vida, la libertad, la dignidad, la integridad psicológica o la seguridad personal.
- e) Hechos de violencia sexual descritos bajo la rúbrica "Delitos contra la Integridad Sexual" ubicados en el Capítulo II, Título III del Código Penal argentino, denominados "abuso sexual simple", "abuso sexual calificado", "abuso sexual con acceso carnal" o los que en el futuro pudieren tipificarse.
- f) Hechos de violencia sexual no descritas en los términos del artículo 119 y sus agravantes del Código Penal argentino y que configuren formas de acoso sexual. Se entiende por "acoso sexual", todo comentario reiterado o conducta con connotación sexual que implique hostigamiento y/o asedio que tenga por fin inducir a otra persona a acceder a requerimientos sexuales no deseados o no consentidos.
- g) Comportamientos y acciones de violencia psíquica, física o simbólica, económica y sexual tipificadas en la Ley Nro. 26.485 "Ley de Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que se desarrollen sus relaciones interpersonales" y concordantes.

**ARTÍCULO 9°: CLASIFICACIÓN DE LA GRAVEDAD DE LAS SITUACIONES.** La Comisión de Intervención clasificará de acuerdo a los agravantes y atenuantes en orden a la frecuencia, vulnerabilidad, evaluación de restricción de derechos y peligro de las situaciones: a) De gravedad leve b) De gravedad media c) De gravedad alta.

**ARTÍCULO 10°: CONTEXTO DE REALIZACIÓN.** Las situaciones comprendidas en el artículo anterior podrán llevarse a cabo en cualquiera de los espacios o medios descriptos a continuación:

- a) En los emplazamientos físicos de la UNPA, sus dependencias y/o anexos, ciber educativos, entornos virtuales y/o establecimientos donde se desarrollen actividades externas.
- b) Fuera de los espacios mencionados en el ítem 1, pudiendo los hechos ser realizados a través de medios físicos, virtuales, tecnológicos o de otro tipo y que estén contextualizadas en las relaciones laborales o educativas de la

Universidad Nacional de la Patagonia Austral.

(Artículo 11 Régimen Disciplinar – Artículo 12 Medidas Preventivas Urgentes – artículo 13: Autoridad de aplicación de las medidas preventivas - Artículo 14: Finalidad y Clases de Medidas Preventivas Urgentes –Artículo 15: Medidas Protectivas)

**ARTÍCULO 11°:** COMISIÓN DE INTERVENCIÓN. La Comisión de Intervención será la encargada de implementar, realizar el seguimiento y atender los procedimientos previstos en este Protocolo

**ARTÍCULO 12°:** La Comisión de Intervención estará integrada por:

- J Al menos 1 representante de la Comisión Asesora en Cuestiones de Género.
- J Al menos 2 representantes externos a la UNPA con experticia profesional en tratamiento de violencias por motivos de género.
- J En los casos que fuera necesario, la Comisión de Intervención podrá solicitar el ingreso de profesionales expertos en las temáticas de las violencias que se traten.

Su designación y conformación se realizará por Resolución de Rectorado de la UNPA, a propuesta de la Comisión Asesora en Cuestiones de Género, y comunicada al Consejo Superior en la sesión inmediata posterior.

Cuando situaciones excepcionales lo justifiquen, o la totalidad de los integrantes estén inhibidos de actuar, por pesar sobre ellos una causal de excusación o recusación, u otro impedimento insalvable, deberá designarse una Comisión de Intervención Ad Hoc para la atención del caso específico en trámite.

Durará en sus funciones 2 años.

**ARTÍCULO 13°:** PROCEDIMIENTO. Las consultas o denuncias podrán ser realizadas por cualquier persona interesada en conocer los derechos que la asisten en relación con las situaciones que este Procedimiento aborda, sea una persona afectada directamente o un/a tercero/a que haya tomado conocimiento o presenciado alguna situación descrita en el presente Protocolo.

a) RECEPCIÓN DE LAS CONSULTAS Y/O DENUNCIAS. La recepción de consultas y/o denuncias podrá realizarse:

- J A través de una dirección de correo electrónico que será publicada de forma visible en el sitio web de la UNPA. Podrá consistir en un link, pestaña o banner, en el cual, además de la dirección de correo electrónica, se incluirá el texto del presente Protocolo con el nombre de quienes integren la Comisión de Intervención.
- J Personalmente en un encuentro con los/as integrantes de la Comisión de Intervención.
- J En los casos que cualquier integrante de la comunidad universitaria reciba denuncias o búsquedas de asesoramientos, deberá comunicarlo dentro de las 48 hs. a la Comisión de Intervención a través de cualquiera de las dos vías mencionadas anteriormente.

b) MODALIDAD. La/s persona/s consultante/s podrá/n:

- J Comentar la situación y requerir asesoramiento vía electrónica. En este caso, la Comisión de Intervención podrá optar por evacuar la consulta por la misma vía o, en razón del mérito de la situación, proponer una entrevista personal y así se lo hará saber a la persona solicitante, pudiendo ésta consentirla o rechazarla. Con posterioridad al asesoramiento electrónico, la persona consultante podrá solicitar una entrevista.
- J Solicitar directamente una entrevista personal para lo cual la Comisión de Intervención deberá establecer día y hora de entrevista dentro de los 5 días hábiles de recepcionada la solicitud, salvo que por razones relativas a la persona consultante se fije la entrevista en un plazo posterior. Ésta se realizará en las instalaciones físicas de las sedes o por

medios tecnológicos institucionales respetando los Principios Rectores para que la misma pueda llevarse a cabo en un clima de privacidad e intimidad.

- J En los casos que la institución tome conocimiento de una situación de violencia a través de Oficios Judiciales o de terceras personas o por otros medios, la Comisión Asesora de Género elaborará un Informe fin de establecer el procedimiento a seguir y la adopción de medidas pertinentes.
- c) TRÁMITE. Luego del cumplimiento del paso mencionado en el ítem b), la Comisión de Intervención podrá optar por:
- J archivar el trámite;
  - J en caso de que la persona consultante decida no realizar la denuncia se le ofrecerá asesoramiento y se continuará con el seguimiento de la situación que motivó la consulta;
  - J acompañar la denuncia que decida realizar la persona consultante.
  - J actuar de oficio cuando el riesgo y la vulnerabilidad lo ameriten. Podrá requerir la intervención de las autoridades competentes para dar inicio al respectivo sumario administrativo y/o dar comunicación a la autoridad con competencia penal o judicial que considere competente. Dicha intervención podrá solicitarla en cualquier estado del trámite dándole continuidad al mismo si lo considera aconsejable, o dando por finalizada su actuación.
  - J de considerarlo conducente, podrá convocar al/los denunciado/s y a terceras personas involucradas o que pudieran realizar aportes sobre la situación bajo análisis.
  - J Sobre todo lo actuado, sea electrónica o personalmente, se llevará registro escrito atendiendo a resguardo de la privacidad y no revictimización de la/as personas afectadas.
- d) DENUNCIA. Si con posterioridad al asesoramiento, la persona decide realizar una denuncia en el ámbito administrativo, la Comisión de Intervención realizará un informe detallando las normativas que protegen los derechos de las personas que podrían haber sido vulnerados en el caso y una evaluación de la situación con sugerencias de acciones a ser aplicadas por las autoridades que correspondan. Este informe podrá contener asesoría legal si fuera necesario. Por su parte, la Comisión de Intervención quedará a disposición de la persona denunciante durante todo el trámite de la denuncia, con el objeto de orientar o sugerir aspectos que hacen a la especificidad de las situaciones de violencia basadas en el género y la sexualidad.
- e) Siempre que se requiera la adopción de medidas preventivas, sumario administrativo o la formalización de denuncias, deberá procederse a elaborar el informe indicado en el inciso d), y conformar el registro del artículo 14.

Dicho informe y registro, deberá quedar a disposición de las autoridades pertinentes bajo las normas de confidencialidad que se instrumenten.

**ARTÍCULO 14°:** REGISTRO. La Comisión de Intervención elaborará un formulario de registro que se constituirá como Anexo de la presente Ordenanza y en donde constarán los siguientes elementos, en cuanto resulte pertinente:

- J nombres de lo/as integrantes de la Comisión de Intervención y datos personales relevantes de la persona consultante o denunciante;
- J descripción de la situación por la cual se consulta o denuncia;
- J evaluación de la situación;
- J observaciones, sugerencias, mención de estrategias de intervención;
- J tramitación que se le dará a la situación en función de las sugerencias realizadas.
- J si se hubiese oído al denunciado o a terceras personas, se realizará un relato de su exposición

El Registro, además de las funciones de sistematización de datos y de constituir una base informativa de las intervenciones realizadas, permitirán el estudio de la magnitud y características de las situaciones, a fin de elaborar estrategias de visibilización y concientización de las problemáticas.

**ARTÍCULO 15: MEDIDAS.** El informe que elabore la Comisión de Intervención, podrá contener recomendaciones para adoptar dos tipos de medidas, las que serán independientes y autónomas entre sí, no debiendo entenderse como excluyentes:

- 1- Aquellas tendientes a la salvaguarda de la integridad física, psíquica y emocional de quienes se constituyan como denunciantes o quienes pudieran resultar víctimas.
- 2- La aplicación de las reglamentaciones disciplinarias vigentes.

**ARTÍCULO 16: CONTENIDO DE LAS RECOMENDACIONES.** Las recomendaciones efectuadas podrán referirse a los siguientes aspectos:

- J Adecuaciones pedagógicas de cursadas que permitan la continuidad en los estudios pero que eviten el contacto entre las personas involucradas, priorizando siempre no menoscabar el derecho de quien denuncie.
- J Adecuaciones de espacios laborales para llevar adelante la tarea sin que exista la posibilidad de contacto entre las personas involucradas y priorizando siempre de no menoscabar los derechos de la/as víctimas.
- J Acciones pedagógicas que impliquen un mayor conocimiento de la perspectiva
- J En todos los casos, las recomendaciones deberán incluir acciones que tiendan a revertir desde dimensiones pedagógicas, las condiciones de base sobre las que se producen estas prácticas. Podrán recomendarse capacitaciones específicas y contextualizadas en el marco de la Ley Micaela, participación en programas que abonen tanto a la construcción de las masculinidades como a la identificación de las modalidades de vinculación que permitan no solo evitar sino además erradicar los ejercicios de las violencias, entre otras.
- J Aplicación de Sanciones previstas en las normativas institucionales.
- J Suspensiones provisorias de carácter preventivo destinadas a evitar nuevos hechos de violencia o victimizaciones.

La precedente enunciación no podrá entenderse de ningún modo taxativa, pudiendo la Comisión de Intervención recomendar aquello que considere conveniente a las características particulares de la situación.

**ARTÍCULO 17:** Las medidas deberán ser resueltas por el/la Decano/a de la respectiva Unidad Académica o el/la Rector/a, según el ámbito de competencia.

Siempre que la adopción de las medidas de protección pudiera implicar, de modo conjunto, la restricción, suspensión o afectación de un derecho subjetivo de un integrante de la comunidad Universitaria, deberá contarse previamente con Dictamen del servicio jurídico permanente, el que será requerido con carácter de preferente despacho, y en el término máximo de 48 horas.

En caso de que se recomiende o de que corresponda la aplicación de régimen disciplinario, o sanciones, deberá requerirse de modo previo Dictamen al servicio jurídico permanente, con igual carácter y en el plazo precedentemente indicado.

Conjuntamente con el inicio de un proceso disciplinario, previo dictamen del servicio jurídico permanente, y con consideración a lo que recomiende la Comisión de Intervención, podrán disponerse medidas de carácter protectorio del denunciante, aun cuando las mismas pudieran implicar la suspensión temporaria en el ejercicio de una facultad, competencia o carga.

Las medidas de protección tendrán carácter provisorio, y por el término máximos de 20 días hábiles, debiendo estarse a su ratificación, modificación o cese según se recomiende en el procedimiento respectivo.

Siempre que al inicio de un proceso sumario o información sumaria se decrete una medida de protección, la misma deberá ser

notificada al afectado por el instructor que se designe, quien procederá asimismo a recibirle declaración y descargo. Cumplido dicho acto y en el plazo de 5 días, deberá elevar un informe recomendando el mantenimiento, suspensión, modificación o cese de las medidas que se hubieren adoptado. En caso de tratarse de un alumno, idéntico procedimiento deberá implementar la autoridad de aplicación respectiva. Elevado el informe, la autoridad competente deberá expedirse en el plazo de dos días.

**ARTÍCULO 18.** A fin de garantizar la celeridad en el trámite, se podrá habilitar la emisión de resoluciones, dictámenes, informes y requerimientos, en base a documentación digitalizada que será puesta a disposición de los intervinientes. La documentación así emitida, será oportunamente incorporada al respectivo expediente administrativo.

**ARTÍCULO 19°:** SANCIONES DISCIPLINARIAS. Tomando en consideración que la problemática de violencia de género compromete no solo la integridad física, psíquica y emocional sino también el valor de la vida, al momento de decidirse sanciones disciplinarias por hechos de esta naturaleza, las autoridades competentes considerarán a estas conductas como faltas y podrán, según las circunstancias, dejar sin efecto el principio de gradualidad contemplado en las reglamentaciones institucionales vigentes atendiendo no solo al nivel de gravedad sino también a la reiteración en los episodios. Los hechos, la difusión o la reproducción por cualquier medio electrónico o físico de actuaciones referidas a temas de violencia de género hacia las mujeres y/o comunidad LGBTQ+ realizadas en forma particular o colectiva no solo involucran a quienes la producen directamente sino también a quienes las reproducen por los mismos o diferentes medios.

**ARTÍCULO 20°:** CONTINUIDAD DE CONTACTO ENTRE LAS PERSONAS INVOLUCRADAS. En el caso que la persona consultante o denunciante y la/s persona/s implicada/s en dichas acciones o comportamientos estén o deban estar en contacto directo por razones de trabajo o académicas, o ese contacto expone a la persona que manifiesta encontrarse en una situación de violencia a un contexto de vulnerabilidad por la permanencia o continuidad de la relación laboral o académica, en todos los casos se resolverá con el asesoramiento de la Comisión de Intervención, la mejor vía para proteger a la persona que se manifiesta encontrarse en una situación de violencia y no obstruir su desarrollo laboral o académico.

**ARTÍCULO 21°:** A los efectos de difundir la existencia y los objetivos de este Protocolo se deberán promover acciones de sensibilización, difusión y formación que permitan la construcción de prácticas no discriminatorias por motivos de sexo, género, identidad de género u orientación de género en todos los ámbitos de la UNPA.

## FORMULARIO DE REGISTRO DE INICIO DEL TRÁMITE

**SEDE/UNIDAD ACADEMICA A LA QUE PERTENECE LA VÍCTIMA:**

**NOMBRES DE LOS/AS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN INTERVINIENTES:**

**FECHA DE INGRESO:** (Ref: Se coloca cuándo toma conocimiento la CAG de la situación)

**MODALIDAD DE INGRESO DEL CASO:** (Colocar cómo se tomó conocimiento sobre la situación de violencia a partir de la consulta y/o denuncia de la persona afectada, a través de Oficios Judiciales o de terceras personas o por otros medios. En todos los casos se consignaran los datos generales: Nombres, Apellidos, sexo/género, DNI, Relación con la persona afectada, Teléfono, Dirección, email, etc.).

**SÍNTESIS DE LAS SITUACIONES POR LAS QUE SE INICIA EL TRÁMITE:** (Descripción breve y solo a modo de referencia, las situaciones que dieron origen al trámite, sin realizar referencias a datos personales)

**SÍNTESIS DE LAS SITUACIONES POR LAS QUE NO SE INICIA EL TRÁMITE.** (Colocar los motivos por los que no se inicia el trámite en el marco del Protocolo y las derivaciones a quienes correspondiera)

**DESCRIPCIÓN DEL NÚMERO DE APERTURA DEL TRÁMITE.**

**DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA.** (En los casos en que exista documentación, se deberá colocar: quién la aporta, medios y cantidad de documentación aportada)

**FECHA DE REALIZACIÓN DE LA/S ENTREVISTA/S:** (Se consignará además de la fecha, los medios por lo que se ha llevado adelante la notificación a los/as interesados)

**AMBITO DE CONTENCIÓN DE LA VÍCTIMA**

## FORMULARIO DE REGISTRO DE ACTUACIÓN DEL TRÁMITE

### 1. DATOS GENERALES SOBRE LA PERSONA AFECTADA:

Nombre:

Apellido:

DNI:

Sexo/Género:

Edad: Nacionalidad:

Estado Civil:

Teléfono:

Dirección:

Contacto al que recurrir en caso de necesitarlo:

¿En qué situación se encuentra en la Universidad?

Estudiante

Docente

Nodocente

Funcionario: (deberá consignarse el Cargo)

Personal temporario o visitante: (deberá consignarse actividad)

Participante de actividades propiciadas por la Universidad (deberá consignarse actividad)

¿Qué relación tiene con la persona consignada como responsable? (Describir qué tipo de vínculo tienen las personas involucradas).

### 2. DATOS GENERALES DE LA/S PERSONA/S CONSIGNADA/S COMO RESPONSABLE/S:

Nombre:

Apellido:

DNI:

Sexo/Género:

Edad:

Nacionalidad:

Estado Civil:

Teléfono:

Dirección:

¿En qué situación se encuentra en la Universidad?

- Estudiante
- Docente
- Nodocente
- Funcionario: (deberá consignarse el Cargo)
- Personal temporario o visitante: (deberá consignarse actividad)
- Participante de actividades propiciadas por la Universidad (deberá consignarse actividad)

¿Qué relación tiene con la persona consignada como víctima? (Describir qué tipo de vínculo tienen las personas involucradas).

## 2. DESCRIPCIÓN DE LA/S SITUACIONE/S DE VIOLENCIA

- ¿Qué tipo de violencia ejerció el/la agresor/a en la/s situación/es que denuncia ahora? (En este punto se puede consignar lo que la persona afectada diga y utilizar como orientación las conductas descritas en el Protocolo en el Artículo "SITUACIONES").
- Descripción de datos o aspectos necesarios sobre el relato: Lugar, fecha, hora, hubo otra/s personas involucradas (cómplices o testigos). (Aquí se tendrán en cuenta los contextos de realización descritos en el Protocolo).
- Indagar sobre las Consecuencias (problemas físicos, emocionales) derivadas del hecho de violencia.
- ¿Necesita o necesitó asistencia médica, psicológica o medicamentos a causa de los hechos de violencia?
- Algunas preguntas complementarias que se pueden realizar: ¿Qué tan peligroso/a cree la persona afectada que es el/la agresor/a? ¿El/la agresor/a es violento/a con otras personas? ¿Existieron episodios previos de violencia? ¿Qué derivaciones tuvieron? ¿Fueron notificados a alguna instancia de la Universidad?
- Consignar si se manifiesta que se realizó denuncia judicial y si se manifiesta que existen medidas judiciales dictadas.

### **3. EVALUACIÓN DE LA SITUACIÓN.**

(Aquí se considerarán distintos aspectos: la gravedad de las lesiones y la situación (ver Anexo) considerando la naturaleza del hecho, el juicio de la persona afectada, las consecuencias sufridas en términos físicos, psíquicos y la medida que dificultan sus actividades cotidianas. También será importante considerar la relación entre las personas involucradas (si las personas involucradas mantienen contacto cotidiano, si tienen relación de dependencia), la reincidencia o reinteracción, el riesgo (físico, psíquico) que pueda correr la persona afectada, la vulneración de los derechos, si hay medidas judiciales vigentes, etc. En este punto habrá que ser muy precisxs porque a partir de esta evaluación es que la autoridad de aplicación definirá las medidas a tomar. Fundamentalmente, si se trata de una situación de gravedad alta, se podrán tomar medidas preventivas urgentes).

### **4. ENTREVISTA DE LA/S PERSONAS INDICADAS COMO RESPONSABLES DE LA SITUACIÓN DE INICIO DEL TRÁMITE O DE TERCEROS, DE CORRESPONDER**

### **5. SUGERENCIAS O RECOMENDACIONES DE ACCIÓN A LAS AUTORIDADES INTERVINIENTES**

### **6. ACCIONES CONTRAINDICADAS**

### **7. PROCEDIMIENTOS Y/O ESTRATEGIAS DE INTERVENCIÓN RECOMENDADAS EN BASE A LA EVALUACIÓN DELTRÁMITE**

(Aquí se puede tener como guía orientativa lo previsto en el Protocolo respecto a medidas y sanciones, teniendo siempre presente que la CAG recomienda o sugiere determinadas acciones que serán aplicadas, en última instancia por la autoridad correspondiente).

### **8. TRAMITACIÓN QUE SE LE DARÁ A LA SITUACIÓN.**

(Consignar qué vías administrativas seguirá el caso).

### **9. RESUMEN DE LO REALIZADO POR LA COMISION DE INTERVENCIÓN.**

(Síntesis de las intervenciones realizadas por la Comisión, consignando que se realizará un seguimiento permanente de la situación)